



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 295.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso dos superficies; la primera de 176.96 M2., y la segunda de 51.03 M2., que conforman una superficie total de 227.99 M2., ubicados en el Fraccionamiento “Ex Hacienda Antiguo Los Ángeles”, a favor de la C.C. María de Jesús Aurora Chiw Mijares y Miriam Chiw Mijares, lo anterior en virtud de que el decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 01 de junio de 1999, quedo sin vigencia.

La primer superficie de 176.96 M2., se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 36.94 metros y colinda con la Calzada El Coladero.
Al Sur: mide 9.95 metros y colinda con Avenida del Pavorreal.
Al Poniente: mide 35.57 metros y colinda con Manzana 85.

La segunda superficie de 51.03 M2., se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 2.45 metros y colinda con terrenos a permutar.
Al Sur: mide 2.45 metros y colinda con Avenida del Pavorreal.
Al Oriente: mide 20.82 metros y colinda con Manzana 85.
Al Poniente: mide 20.82 metros y colinda con calle Venecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para ampliar su propiedad en virtud de estar contiguas a sus predios. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

EDMUNDO GÓMEZ GARZA